

LEY DEPARTAMENTAL No. 69
Ley de 23 de septiembre de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO
DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO EXPERIMENTAL
ULLA ULLA (ULLU ULLA), UBICADO EN LA PROVINCIA
FRANZ TAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
A FAVOR DE LA EMPRESA ESTATAL “YACANA””**

ARTÍCULO 1. (TRANSFERENCIA). Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, la transferencia a título gratuito del bien inmueble denominado Centro Experimental Ulla Ulla (ULLU ULLA), ubicado en la provincia Franz Tamayo del departamento de La Paz, con una extensión de 813,96 mts.2 inscrito en la totalidad de su superficie bajo la matrícula No. 2.07.2.04.0000004, en oficinas de Derechos Reales del municipio de Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz, a favor de Empresa Estatal “Yacana”, en apoyo a uno de los planes de priorización de inversiones públicas y potenciamiento del desarrollo productivo relacionado con la implementación de industria, emprendida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y con destino exclusivo a la construcción de un Centro de Acopio de Fibra Camélida que contará con programas de capacitación, asistencia técnica y servicios de esquila tecnificada para la transformación y comercialización de fibra camélida.

ARTÍCULO 2. (CONDICIONES).

- I. La Empresa Estatal “Yacana”, en un plazo máximo de 2 (dos) años, desde la suscripción de la minuta de transferencia, deberá iniciar la construcción del Centro de Acopio de Fibra Camélida que contará con programas de capacitación, asistencia técnica y servicios de esquila tecnificada para la transformación y comercialización de fibra camélida.

- II. Dicha empresa deberá considerar su plan de inversiones el inicio de producción dentro de los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en la que se hubiere suscrito la minuta de transferencia.
- III. En caso de que ésta Entidad Pública no inicie la construcción, ni ejecute las actividades propuestas, dentro de los plazos establecidos en los parágrafos I y II precedentes, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se reserva el derecho de inmediata reversión respecto al predio transferido a título gratuito.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Queda encargado el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realizar el reglamento específico necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia del citado bien inmueble dispuesta en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Julio C. Fessy Gonzáles, Angel Villacorta V.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce años.